

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0299

20 OCT 2020

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA ELVIRA ARAUJO RAMÍREZ con CC No 1.032.380.571 en calidad de representante legal de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR, solicitó concesión para aprovechar las aguas del Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz. En virtud de ello, Corpocesar formuló requerimiento informativo para atender dicha solicitud, lo cual no fue respondido dentro del término legal.

Que posteriormente el señor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con la C.C. No 18.932.061 obrando en calidad de Gerente de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3, presentó nueva solicitud a Corpocesar, referente a concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio La Luz ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que MARTHA ELVIRA ARAUJO RAMIREZ ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 46690 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Luz)
4. Copia de Escritura Publica N° 2204 de fecha 20 de Noviembre de 2018 – Compraventa de inmueble CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR – INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.
5. Copia de Promesa de Compraventa celebrado entre La Corporación Club Campestre de Valledupar y La Empresa Inversora y Promotora Club Campestre de Valledupar S.A.S.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”.
7. Certificado de existencia y representación legal de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEUPAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA ostenta la calidad de Gerente.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 203 de fecha 14 de noviembre de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

0299

de

20 OCT 2020

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se ordenó la difusión radial, conforme a lo establecido en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 13 de diciembre de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 20 de enero de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El punto de aprovechamiento sobre la corriente superficial denominada Río Guatapurí, se ubica en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Punto de captación sobre la corriente Río Guatapurí: Coordenadas geográficas Latitud: 10°30'3,74"N- Longitud: 73°16'17,14"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 246 msnm.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

de **20 OCT 2020**

Continuación Resolución No

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----3

Fuente: Google Earth.

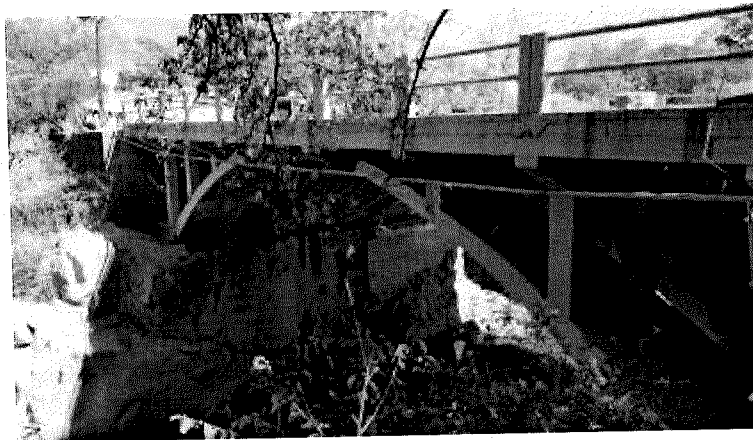


Foto 1 y 2. Localización y vista general del punto de captación sobre el rio Guatapurí.

Fuente: propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----4



Imagen Satelital 2. Localización infraestructuras representativas del predio, zona Rural del municipio de Valledupar.
Fuente: Google Earth.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio **LA LUZ** en donde se encuentra ubicado **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** se ubica en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar a él se llega (sic) la siguiente manera: Vía nacional a 500 mt del puente de Hurtado salida a San Juan del Cesar margen izquierda se encuentra ubicada su entrada principal.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----5



- Imagen Satelital 3. Localización trayectoria ubicación del predio, zona Rural del municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.
- Foto 3. Vista general de acceso al predio. Fuente propia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

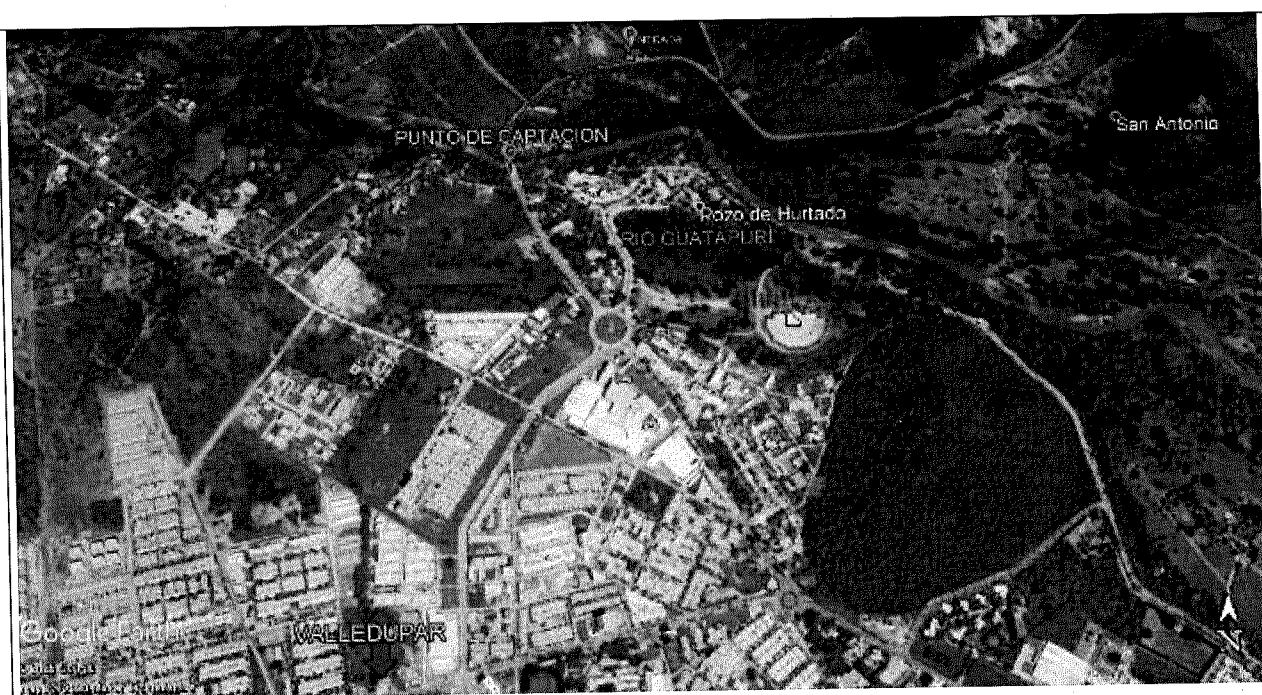
de 20 OCT 2020

Continuación Resolución No 0299 de 20 OCT 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----6

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se encuentra ubicado debajo del puente de Hurtado al lado izquierdo en sentido sur – norte desde Valledupar salida a San Juan del Cesar, a 500 mts del predio que se beneficia del recurso hídrico.



- Imagen Satelital 4. Localización satelital del punto de captación, zona Urbana del municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

5. Aforo de la fuente de origen.

Durante la práctica de la diligencia de inspección específicamente al punto de captación, no fue posible realizar el o los aforos debido a que las condiciones irregulares del terreno y el cauce del rio Guatapurí no lo permitieron. Por lo tanto, para este aspecto de la solicitud de concesión se tomarán los registros de caudales que reposan en los archivos de la Corporación

Es así que se tomaron los caudales tomados en su momento que permitieron generar la Resolución de Reglamentación de la corriente Rio Guatapurí (Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987), esto corresponde a un caudal total de 11,26 M³/seg, es decir, 11.260 L/seg.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----7
Así mismo, en dicha Reglamentación se estableció que el caudal repartido es de 7.207 L/seg, quedando un remanente de 4.053 L/seg.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Como se ha mencionado, esta corriente corresponde a una fuente hídrica que ha sido reglamentada por parte de Corpocesar, mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, por tanto, se han identificado en dicho acto administrativo usos que en su mayoría pertenecen a consumos domésticos. De acuerdo a la información soporte que milita en los diferentes archivos de esta Corporación, se identifican 152 usuarios con instrumento de control ambiental. Cabe resaltar que la derivación objeto del presente trámite se localiza entre la Derivación Principal No. 9 y el Canal Cabas identificado como Decima Primera Derivación Cuarta Izquierda No. 11.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

La reglamentación del Rio Guatapurí fue establecida por medio de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, posteriormente se han proferido diferentes resoluciones modificatorias y de inclusión de usuarios de dicha corriente, actualmente según los archivos que reposan en Corpocesar se identifican 152 usuarios de la corriente en mención entre los que se encuentran derivaciones para riego, uso agrícola, uso agropecuario y uso industrial entre otros.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

En relación a este punto es necesario aclarar que para tomar el recurso hídrico no se van a desarrollar obras ni se tienen proyectadas para esta actividad ya que el recurso se captará a través de una motobomba la cual ubican sobre el terreno natural ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas geográficas Latitud: 10° 30' 3.74"N - Longitud: 73° 16' 17.14"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 246 m.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De conformidad a la información registrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales adjunta al expediente CGJ-A 099-2019, formulada por la INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S, para satisfacer las necesidades de uso doméstico y uso agrícola en sus instalaciones se requiere de un caudal de 4 l/s, como se establece en la tabla de necesidades del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

8

Según lo establecido en la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 los módulos de consumo doméstico están dados en un caudal de 0,02 L/seg por vivienda rural, en este caso se asume un total de 4 habitantes por vivienda lo cual indica que el módulo por persona para uso doméstico es de 0,005 L/seg. Por otra parte, el módulo establecido para riego en Lts/seg/Ha es de 0,2 y será este el utilizado para el caudal requerido en las actividades de riego en el inmueble.

El caudal a utilizar para determinar el requerimiento hídrico de personas transitorias se estima en un 50% del caudal por personas permanentes. De igual manera se debe considerar que en tres oportunidades en el año habrá alta afluencia de personas transitorias en el inmueble, por esto es pertinente considerar dichos requerimientos hídricos y por ello se estima que el caudal a utilizar corresponde al 20% del caudal estimado para personas transitorias, así las cosas, la estimación de necesidades hídricas se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Usos y Caudal requerido para satisfacer las necesidades del proyecto.

Predio a beneficiar	Fuente abastecedora	Usos	Descripción	Caudal requerido por tipo de uso (l/s)	Totales de caudal requerido por tipo de uso (l/s)	Caudal total requerido (l/seg)
La Luz	Río Guatapurí	Doméstico	35 personas permanentes.	0,005	0,175	3,95
			150 personas transitorias.	0,0025	0,375	
			6000 personas en eventos navideños y de fin de año	0,0005	3	
		Agrícola (riego jardines)	2 Ha	0,2	0,4	

Fuente: Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 (Reglamentación Rio Guatapurí). Ajustado para el proyecto.

Con base a los caudales calculados, se realiza la sumatoria de todos los usos que se pretenden en el predio, obteniendo como resultado un caudal de 3,95 l/seg.

10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El sistema de captación usado para el aprovechamiento de las aguas superficiales del rio Guatapurí solicitada en concesión, se hará bajo las estructuras del puente de Hurtado, en donde se instalará una motobomba de marca Century con una potencia de 5 HP, Voltaje 60 HZ, RPM de 3450/2850, la cual será situada sobre una roca a 4 metros por encima del lecho del rio. La motobomba extraerá el recurso a través de una tubería de 3 pulgadas de diámetro la cual va directamente a la fuente hídrica, esta agua ya captada será transportada por una tubería de 2 pulgadas de diámetro la cual llevará el líquido hasta el lugar correspondiente de la solicitud, la cual se encuentra a una longitud desde el punto de captación de 500 mt. La

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----9

ubicación de la motobomba se encuentra en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 30' 3.74"N - Longitud: 73° 16' 17.14"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 246 m.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Se entiende por sobrantes las aguas que concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento, teniendo en cuenta el concepto de sobrantes, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso, no es posible contemplar generación y/o restitución de sobrantes, debido a que el sistema empleado cuenta con los dispositivos adecuados para su aprovechamiento, garantizando el abastecimiento de las aguas de manera gradual y dosificada.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, en el desarrollo del proyecto no se prevé la generación de sobrantes del recurso hídrico, por lo que no aplica la restitución al cauce original del agua captada.

13. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud que reposa en el expediente CGJ A 099-2019 y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectora, el recurso hídrico subterráneo es solicitado para satisfacer las necesidades agrícolas, piscícolas y domésticas para lo cual solicita un caudal de 4 l/s, por un régimen de operación de 10 horas al día, lo que equivale a 14.400 litros.

El peticionario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para su evaluación conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hará a partir del análisis que en cada caso y de manera particular efectúe el evaluador, teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático reseñado en el concepto técnico

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

de 20 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----10

transcrito en la parte motiva de la citada Resolución. Dicho modelo matemático es el siguiente.

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S., conforme a la concesión de aguas a otorgar, para satisfacer necesidades domésticas y agrícolas tal como se indica a continuación.

Tabla 2. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,55
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domésticos	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Luz, ubicado en área rural de Valledupar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Fuente: propia

Tabla 3. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,4
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Luz, ubicado en área rural de Valledupar.	142
U: Importancia del uso	Agropecuario (riego de jardines)	0,85

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola. Fuente: propia

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para los diferentes usos se tiene que:

Por uso doméstico:

10

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 
Fax: +57 -5 5737181

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----11

$$NA = \frac{3,55 \cdot 10 \cdot (1 + 0,002)}{1,0} + 142$$

$$NA = 180 \text{ árboles}$$

Por uso Agrícola (riego):

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{v} + a$$

$$NA = \frac{0,4 \cdot 10 \cdot (1 + 0,466)}{0,85} + 142$$

$$NA = 148 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALEDUPAR S.A.S, debe sembrar un número total de 328 árboles de especies nativas del área de influencia del proyecto.

15. Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Concepto en torno a la concesión de aguas solicitada:

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas superficiales de la corriente hídrica denominada Rio Guatapuri, producto de la captación realizada en las coordenadas Latitud: 10° 30' 3.74"N - Longitud: 73° 16' 17.14"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 246 metros sobre el nivel del mar, en beneficio del establecimiento denominado CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR a nombre de la INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALEDUPAR S.A.S con identificación tributaria número 901002345-3, localizado en área rural del Municipio Valledupar, en un caudal de 3.95 L/seg.

Concepto en torno al PUEAA:

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado dentro del trámite de evaluación adelantado y como respuesta al requerimiento de información complementaria, es pertinente considerar que el documento presentado cumple

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----12

con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del desarrollo del proyecto desarrollado en las instalaciones del Club Campestre Valledupar, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Debido al tipo de captación hídrica contemplado en el proyecto básicamente es una motobomba y a los cotejos en campo, no se tienen obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere que presente los planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----13

Que el rio Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”.

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 047

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----14

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de consumo doméstico y uso agrícola.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en cantidad de tres punto noventa y cinco (3.95) l/s, para beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades agrícolas (riego de jardines 0.4 l/s), y uso doméstico con derivación (3.55 l/s)

PARAGRAFO 2: La captación mediante el sistema de bombeo se localiza en las siguientes Coordenadas: Latitud: 10° 30' 3.74"N - Longitud: 73° 16' 17.14"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 246 metros sobre el nivel del mar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----15

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Guatapurí.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo, que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el reporte para cobro de tasa uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

9
www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

de 20 OCT 2020

Continuación Resolución No 0299 de 20 OCT 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----16

16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
20. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de carga) en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
22. Abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y fauna y demás recursos relacionados con el hídrico.
23. Sembrar 328 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----17

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----18

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción o establecer el sistema de captación. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la representante legal de la Corporación Club Campestre de Valledupar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

20 OCT 2020

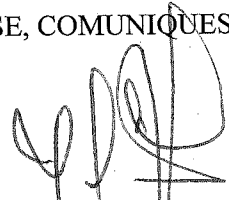
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio La Luz con matrícula inmobiliaria No 190-46690, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901002345-3.

-----19

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente CGJ-A-099-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181